



**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00294-00**

Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante allego escrito de subsanación

Bucaramanga, 25 de octubre de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada la demanda, procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7 y representada legalmente para efectos judiciales por WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.478.654, o quien haga sus veces, email: notificacionesjudiciales@davivienda.com contra GENNY KATERINE PINEDA ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.913.320., Correo electrónico: pinedaromerogennykatherine@gmail.com

Observa el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del art. 422 ibidem, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860.034.313-7, y en contra de GENNY KATERINE PINEDA ROMERO con cedula de ciudadanía No 1.095.913.320., por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$381.166.416.); por concepto de capital.

Por la suma de La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$64.833.386) por concepto de INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS según las siguientes obligaciones:

No. crédito	valor intereses de plazo	fecha de causación	tasa
05804043000067857	25.607.185	20/09/2022 hasta 9/08/2023	20,26E.A.
05904146200437884	35.934.157	23/09/2022 hasta 9/08/2023	28,77 E.A
4410804588261025	3.292.044	24/11/2022 hasta 9/08/2023	41,75 E.A,
	64.833.386		



Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 11 de agosto de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).

3- Hágase saber al demandado que dispone del término de diez días para proponer excepciones contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.)

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b2046c6977375862909f81bc0fc5427b864e05693b58c1eaefa75cb836b368**

Documento generado en 27/10/2023 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>